

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CI/XV/EXT/12)**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 13 de noviembre de 2012, se reunieron en el lugar que ocupa la sala de juntas de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, los miembros del Comité de Información del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en el CONACYT; C. Alejandro Aguilera Diaz Mercado, servidor público designado por la Dirección General; y como invitada permanente, la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Solicitud 1111200035712
3. Solicitud 1111200038612
4. Solicitud 1111200039712
5. Solicitud 1111200039912
6. Solicitud 1111200040012
7. Solicitud 1111200040412
8. Solicitud 1111200040512
9. Solicitud 1111200040612
10. Solicitud 1111200041312
11. Solicitud 1111200041912

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité, el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2. Solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200035712.

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de información marcada con el numeral 1111200035712, en la que se requieren "lista de los programas en los participa Sigma Alimentos con montos por proyecto. Justificación de porqué le fue asignado cada presupuesto y la información sobre Impactos y Beneficios provenientes de los programas anteriores. Esa información la puedo obtener de los informes a) financiero, b) técnico y c) final de cada proyecto; en qué proyecto está el laboratorio que tiene Sigma Alimentos en el PIIT (Parque de Investigación e Innovación Tecnológica) de Monterrey N.L. Deseo saber también informes a) financiero, b) técnico y c) final de cada proyecto de Sigma Alimentos que se relaciona con el PIIT; así como cualquier documento o información o análisis que tengan sobre el impacto en la empresa a partir de los programas de desarrollo tecnológico e innovación. Desarrollo tecnológicos, mejoras, patentes.

Mediante oficios DIR.PEyST/D100/598/12 y DIR. PEyST/D100/633/12, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

Respuesta de la Dirección de Estímulos Fiscales

“...informes técnicos, reportes financieros e informes de impacto.-
Esta información no se proporciona por tratarse de información que podría afectar intereses de la empresa beneficiada
...”

Respuesta de la Dirección de Negocios de Innovación

“...se hace de conocimiento que los Informes Técnicos y Financieros de cada proyecto no pueden ser proporcionados, ya que en estos se indican los procedimientos realizados por la empresa para llevar a cabo el desarrollo de sus proyectos y llegar al fin deseado; adicionalmente a lo indicado en el Convenio de Asignación de Recursos firmado entre el CONACYT y el sujeto de apoyo, en donde se mencionan las siguientes cláusulas:

*NOVENA párrafo 4, la cual menciona **Las partes se reservan el derecho de difundir y divulgar los resultados derivados del “PROYECTO”.***

*DÉCIMA OCTAVA la cual menciona **Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que con ese carácter se intercambien, bien se trate de información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del “PROYECTO”.***

También está sustentado en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. ...
[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar la negativa de acceso a la información relacionada con informes técnicos, reportes financieros e informes de impacto de la empresa Sigma Alimentos, en virtud de considerarse la información de carácter reservada.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Entréguese al particular la información remitida por la Unidad Administrativa.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, los alcances de la presente resolución para los efectos que corresponda.

SEXTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

3. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1111200038612.

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200038612, en la que, el solicitante requirió información relacionada con informe técnico final, el reporte de impacto y beneficio, y el informe financiero final que presentaron las empresas BIMBO, S.A. de C.V. y BARCEL, S.A. de C.V. en los Programas de Estimulo a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Mediante oficios DIR.PEyST/D100/600/12 de fecha 23 de octubre de 2012 y DIR.PEyST/D100/632/12 del 31 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]
De la Dirección de Negocios de Innovación.

"...se informa que los Informes y los Reportes de Impactos y Beneficios de los proyectos no pueden ser proporcionados, ya que en estos se indican los procedimientos realizados por las empresas para llevar a cabo el desarrollo de sus proyectos y llegar al fin deseado; adicionalmente a lo indicado en el Convenio de Asignación de Recursos firmado entre el CONACYT y el sujeto de apoyo, en donde se mencionan las siguientes Cláusulas:

NOVENA párrafo 4, la cual menciona: **Las partes se reservan el derecho de difundir y divulgar los resultados derivados del "PROYECTO"**.

DÉCIMA OCTAVA, la cual menciona: **Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que con ese carácter se intercambien, bien se trate de información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del "PROYECTO"**.

También está sustentado en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información..."

De la Subdirección de Negocios Tecnológicos.

"...Me refiero a la solicitud del IFAI No. 1111200038612 mediante la cual nos solicitan dar respuesta al siguiente requerimiento "Se solicita

información de la empresa BIMBO, S.A. de C.V. y BARCEL, S.A. de C.V. La información que se solicita es con respecto al Informe Técnico Final, el reporte de Impacto y Beneficio y el Informe Financiero Final que presentaron las empresas en los Programas de Estímulo a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, los proyectos son 112620, 130849, 111478, 131918 y 149562.”

La información requerida ha sido clasificada como “Reservada” por un periodo de 10 años, de acuerdo al artículo 14, numeral II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”
[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar la negativa de acceso a la información relacionada con el informe técnico final, el reporte de impacto y beneficio, y el informe financiero final que presentaron las empresas Bimbo, S.A. de C.V. y Barcel, S.A. de C.V., en los Programas de Estimulo a la Investigación, en virtud de considerarse la información únicamente de carácter reservada.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

4. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1111200039712.

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200039712, en la que, el solicitante requirió la solicitud 112566 presentada por la empresa

Mexichem, así como el proyecto presentado por esta para la asignación de recursos, al igual que el reporte final del proyecto presentado por Mexichem, correspondientes a la convocatoria de 2009-01, correspondiente a la modalidad PROINNOVA

Mediante oficio DIR. PEyST/D100/616/12 de fecha 26 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]
De la Dirección de Negocios de Innovación.

"...Me refiero a la solicitud del IFAI No. 1111200039712, mediante la cual nos solicitan dar respuesta al siguiente requerimiento "La solicitud presentada por Mexichem, así como el proyecto presentado por esta para la asignación de recursos, al igual que el Reporte Final del proyecto presentado por Mexichem. Lo anterior se solicita para la solicitud 112566 correspondiente a la Convocatoria de 2009-01, correspondiente a la modalidad PROINNOVA."

La información requerida ha sido clasificada como "Reservada" por un periodo de 5 años, de acuerdo al artículo 14, numeral II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar **la negativa de acceso a la información** relacionada con la solicitud, el proyecto presentado para la asignación de recursos y el reporte final de la empresa Mexichem en la Convocatoria 2009-01 de modalidad PROINNOVA, en virtud de considerarse la información de **carácter reservada**.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de

Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

5. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1111200039912.

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200039912, en la que, el solicitante requirió la solicitud presentada a CONACYT por parte de la empresa Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V., en la modalidad INNOVATEC de la convocatoria 2009-01 con las propuestas 110753 y 112218; los fondos destinados a dicha empresa, solicitando se informe de qué forma fueron utilizados, en que proyecto individual o proyecto en vinculación con instituciones de educación superior o centro de investigación, y cuáles fueron los porcentajes de gasto; la estructura financiera final entregada por la empresa y el impacto que tuvo.

Mediante oficio de referencia oficio DIR. PEyST/D100/619/12 de fecha 29 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]
De la Dirección de Negocios de Innovación.

"...Me refiero a la solicitud del IFAI No. 1111200039912 mediante la cual nos solicitan dar respuesta al siguiente requerimiento "Se solicita información sobre:

1. La Solicitud presentada a CONACYT por parte de la empresa Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V., con respecto a la modalidad INNOVATEC Convocatoria 2009-01, en la que se le aprobó las propuestas 110753 por 26,473,852 y 112218 por 9,526,148.
2. Los fondos destinados a Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V., por parte de la modalidad INNOVATEC 2009-01, ¿De qué forma fueron utilizados? ¿En proyecto individual o proyecto en Vinculación con IES/CI? Y ¿Cómo fueron los porcentajes de gasto?
3. La estructura financiera final entregada por Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V. a CONACYT sobre los fondos entregados por medio del programa de Estímulos para la Innovación, INNOVATEC 2009-01, y el impacto que tuvo en la empresa antes mencionada."

La información requerida ha sido clasificada como "Reservada" por un periodo de 5 años, de acuerdo al artículo 14, numeral II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar la negativa de acceso

a la información relacionada con la solicitud presentada en el programa de Estímulos para la Innovación, modalidad INNOVATEC de la Convocatoria 2009-01, por Kimberly Clark de México en cuanto a los fondos destinados a esta empresa, la forma en que fueron utilizados, si fue en proyecto individual o de Vinculación con IES/CI, cómo fueron los porcentajes de gasto y la estructura financiera final entregada, así como el impacto que tuvo, en virtud de considerase la información de **carácter reservada**.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

**6. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1111200040012.**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200040012, en la que, el solicitante requirió información relacionada con la modalidad a la cual pertenece el proyecto 149562, así como el periodo de vida del proyecto; montos solicitados y totales del proyectos; cuales fueron los gastos elegibles y rubros financieros autorizados; si el apoyo se determinó como Proyecto Individual o Proyecto en Vinculación con instituciones de educación superior o centros de investigación; el porcentaje del monto de apoyo destinado a la empresa Barcel; descripción completa de la propuesta IDTI con la cual se realizó la solicitud de apoyo entregara a Barcel; grado de implicación y participación de cada integrante de la red dentro de las actividades de la propuesta, incluido el solicitante (especificando eficacia y factibilidad de dichas acciones; impactos potenciales a través del desarrollo, difusión y utilización de los resultados del proyecto; beneficios reales para los usuarios finales y/o comunidad objetivo de los resultados del proyecto; impacto cualitativo y cuantitativo, especificando tipo de impacto derivado de la creación y fortalecimiento de Redes de DTI o Proyectos conjuntos de IDTI; resultados y/o beneficios para la sociedad; participación de la institución en el proyecto; naturaleza del solicitante del proyecto 149562; criterios de evaluación y calificación de dicho proyecto e informes de beneficios y beneficios del proyecto.

Mediante oficio DIR. PEyST/D100/607/12 de fecha 24 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]

De la Dirección de Negocios de Innovación.

"...se informa que la solicitud del proyecto, archivos, anexos, informe final y reporte de impactos y beneficios no pueden ser proporcionados, ya que en estos se indican los procedimientos realizados por las empresas para llevar a cabo el desarrollo de sus proyectos y llegar al fin deseado; adicionalmente a lo indicado en el Convenio de Asignación de Recursos firmado entre el CONACYT y el sujeto de apoyo, en donde se mencionan las siguientes cláusulas, adicionalmente se anexa la copia de la página de internet en donde se capturaron las propuestas.

NOVENA párrafo 4, la cual menciona: **Las partes se reservan el derecho de difundir y divulgar los resultados derivados del "PROYECTO"**.

DÉCIMA OCTAVA, la cual menciona: **Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que con ese carácter se intercambien, bien se trate de información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del "PROYECTO"**.

También está sustentado en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información..."

De la Dirección de Negocios e Innovación

"...en atención al oficio DIR.PEyST/D100/607/12 del requerimiento IFAI número 1112000**40012**, en el cual solicita

- Los impactos potenciales a través del desarrollo, difusión y utilización de los resultados del proyecto.
- Los beneficios reales para los usuarios finales y/o comunidad objetivo de los resultados esperados del proyecto.
- El impacto cualitativo y cuantitativo, especificando el tipo de impacto: ambiental, científico, económico, social y tecnológico derivado de la creación y fortalecimiento de Redes de IDTI o Proyecto(s) conjunto(s) de IDTI.
- Los resultados y/o beneficios para la sociedad.
- Informe de beneficios y beneficios del proyecto.

Al respecto se indica que la información solicitada ha sido clasificada como Reservada por un periodo de 10 años de acuerdo al Art. 14, numeral I de la LFTAIPG...

[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar **la negativa de acceso a la información** relacionada con la solicitud del proyecto, archivos anexos, informe final y reporte de impactos y beneficios de la empresa Barcel, derivado del proyecto apoyado en el

marco de la convocatoria C 0003 2011-01 del Programa de Estímulo a la Investigación, Desarrollo Tecnológico, en virtud de considerase la información únicamente de **carácter reservada.**

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Entréguese al particular la información remitida por la Unidad Administrativa.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, los alcances de la presente resolución para los efectos que corresponda.

SEXTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

7. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1111200040412.

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200040412, en la que, el solicitante requirió la impresión de la solicitud, incluyendo dictamen final, estructura financiera, informe sobre el impacto social, reporte final, importe total del proyecto y el reporte final de proyectos de diversos proyectos apoyados en el marco del Programa de Estímulo a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y el Fondo Nuevo para la Ciencia y Tecnología (FONCYT)

Mediante oficio DIR. PEyST/D100/617/12 de fecha 26 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]
De la Dirección de Negocios de Innovación.

"...Me refiero a la solicitud del IFAI No. 1111200040412 mediante el cual nos solicitan dar respuesta al siguiente requerimiento "Impresión se solicitud de fondos incluyendo:

136478 Mexichem Compuestos, S.A. de C.V. \$6,305,489.32.
154280 Mexichem Compuestos, S.A. de C.V. \$9,693,964.92.
154031 Mexichem Fluor, S.A. de C.V. \$4,104,000."

1. Dictamen final de estos proyectos.
2. Estructura financiera de estos proyectos.
3. Informe sobre el impacto social.
4. Reporte final / el proyecto que entrega la empresa para participar en la convocatoria de los fondos.
5. Cuál es el importe total del proyecto, es decir CONACYT otorga un cierto porcentaje sobre el proyecto, pero cuál es el total de dicho proyecto.

La información requerida ha sido clasificada como "Reservada" por un periodo de 5 años, de acuerdo al artículo 14, numeral II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."
[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar la negativa de acceso a la información en relación la solicitud de fondos, el dictamen final, informe sobre el impacto social, estructura del presupuesto financiero, reporte final de los proyectos que entrega la empresa para participar en la convocatoria de fondos, así como el importe total del proyecto de la empresa Mexichem y sus proyectos presentados al Programa de Estimulos a la Investigación de la Convocatoria 2011, en virtud de considerarse la información de carácter reservada.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

**8. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1111200040512.**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200040512, en la que, el solicitante requirió la estructura financiera final entregada por parte de la empresa Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. y el impacto que tuvo en la empresa los fondos que CONACYT otorgó respecto del proyecto apoyado en el marco de la convocatoria 2009-01 del Programa de Estímulo a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Mediante oficio DIR. PEyST/D100/620/12 de fecha 29 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]
De la Dirección de Negocios de Innovación.

"...Me refiero a la solicitud del IFAI No. 1111200040512 mediante la cual nos solicitan dar respuesta al siguiente requerimiento "De acuerdo a los resultados de la Convocatoria 2009-01 del Programa de Estímulo a la Innovación, Desarrollo Tecnológico e Innovación solicito la siguiente información:

1. Estructura financiera final entregada por parte de Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V., a CONACYT sobre los fondos entregados por medio del Programa Estímulo para la Innovación Modalidad INNOVATEC 2009-01 (Propuestas: 110753 por 26,473,852 pesos y 112218 por 9,526,148 pesos).
2. Impacto que tuvo en la empresa Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V., los fondos que CONACYT le destino mediante Programa Estímulo para la Innovación Modalidad INNOVATEC 2009-01 (Propuestas: 110753 por 26,473,852 pesos y 112218 por 9,473,852 pesos).

La información requerida ha sido clasificada como "Reservada" por un periodo de 5 años, de acuerdo al artículo 14, numeral II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, a continuación se indican los resultados de dichos proyectos..."

[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar **la negativa de acceso a la información** relacionada con la estructura financiera final entregada a CONACYT, así como el impacto que tuvo la empresa con los fondos destinados por CONACYT de las propuestas presentadas por la empresa Kimberly Clark de México en la convocatoria 2009-01, modalidad INNOVATEC, en virtud de considerarse la información de **carácter reservada**.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a

efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

**9. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1111200040612.**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200040612, en la que, el solicitante requirió los beneficios reales para los usuarios finales y/o comunidad objetivo que fueron generados por la empresa Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. derivado del proyecto apoyado en el marco de la convocatoria 2009-01 del Programa de Estímulo a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Mediante oficio DIR. PEyST/D100/621/12 de fecha 29 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]
De la Dirección de Negocios de Innovación.

...Me refiero a la solicitud del IFAI No. 1111200040612 mediante la cual nos solicitan dar respuesta al siguiente requerimiento "De acuerdo a los resultados de la Convocatoria de proyectos de Investigación de Desarrollo o de Innovación Tecnológica – Modalidad INNOVATEC solicito la siguiente información:

1. Los beneficios reales para los usuarios finales y/o comunidad objetivo que fueron generados por la empresa Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V., (mediante la otorgación de fondos monetarios por parte del CONACYT a través del programa de Estímulo Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación – Modalidad INNOVATEC 2009-01) (Propuestas: 110753 por 26,473,852 pesos y 112218 por 9,526,148 pesos).

La información requerida ha sido clasificada como "Reservada" por un periodo de 5 años, de acuerdo al artículo 14, numeral II de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, a continuación se indican los resultados de dichos proyectos...”
[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar la negativa de acceso a la información respecto de los beneficios reales para usuarios finales y/o usuarios generados por Kimberly Clark de México, que surgieron como resultado de las propuestas presentadas en la Convocatoria 2009-01 por tratarse de información reservada.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

10. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1111200041312.

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200041312, en la que, el solicitante requirió la solicitud presentada por la empresa Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V., en la modalidad INNOVATEC de la convocatoria 2009-01, con las propuestas aprobadas: 110753 y 112218, requiriendo específicamente los fondos destinados, como fueron utilizados, si se utilizaron en proyecto individual o en proyecto de vinculación con instituciones de educación superior o centros de investigación y cuales fueron los porcentajes de gastos.

Mediante oficio DIR. PEyST/D100/623/12 de fecha 29 de octubre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]
De la Dirección de Negocios de Innovación.

"...Me refiero a la solicitud del IFAI No. 1111200040612 mediante la cual nos solicitan dar respuesta al siguiente requerimiento "De acuerdo a los resultados de la Convocatoria de proyectos de Investigación de Desarrollo o de Innovación Tecnológica – Modalidad INNOVATEC solicito la siguiente información:

2. Los beneficios reales para los usuarios finales y/o comunidad objetivo que fueron generados por la empresa Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V., (mediante la otorgación de fondos monetarios por parte del CONACYT a través del programa de Estimulo Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación – Modalidad INNOVATEC 2009-01) (Propuestas: 110753 por 26,473,852 pesos y 112218 por 9,526,148 pesos).

La información requerida ha sido clasificada como "Reservada" por un periodo de 5 años, de acuerdo al artículo 14, numeral II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, a continuación se indican los resultados de dichos proyectos..."

[...]
No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar la negativa de acceso a la información relacionada con las solicitudes, los fondos destinados, forma de utilización de los recursos, si fueron utilizados en forma individual o en proyecto de vinculación con IES/CI y los porcentajes de gastos respecto de la empresa Kimberly Clark de México, en virtud de considerarse la información de carácter reservada.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

**11. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1111200041912.**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200041912, en la que, el solicitante requirió en archivo PDF, las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, contrato y entregables que el licitante adjudicado entregó a la entidad, referente a la adjudicación directa cuya fecha límite para la presentación de propuestas fue el pasado 21/07/2011, y cuyo número de identificación del procedimiento en compranet fue 45890

Mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2012, la Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesta lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información N° 1111200041912, realizada mediante el "Sistema de Solicitudes de Información" del "Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos", me permito enviarle versiones públicas de la siguiente información:

- Contrato C-355-11
- Propuestas Técnicas y Económicas (FIDE, CAPITHUM y MILENIO)

Cabe mencionar que por lo que respecta a los entregables, éstos se consideran como información reservada por formar parte de propiedad intelectual con base en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[...]

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 14, fracción II y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar **la negativa de acceso** a la información relacionada con los entregables del procedimiento de adjudicación directa, identificada en compranet con el número 45890, en virtud de considerarse la información de carácter reservada.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la confirmación de la clasificación a

efecto de que se elaboren las versiones públicas que corresponda de los documentos que contengan la información solicitada.

TERCERO.- Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias o su disposición in situ, previa cita, si el cúmulo de documentos es extenso.

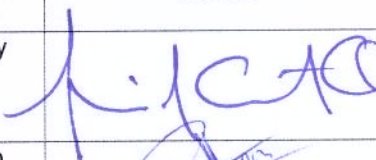

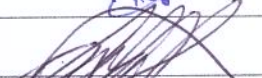
CUARTO.- Entréguese al particular la información remitida por la Unidad Administrativa.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

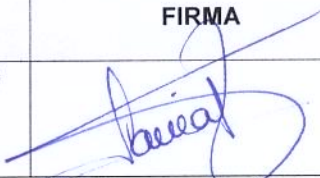
SEXTO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las 13:30 horas, y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz	Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información.	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado	Servidor Público designado por la Dirección General.	

INVITADOS PERMANENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón	Secretaría Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta	

Esta foja número dieciseis, corresponde al acta de sesión del Comité de Información CI/XV/EXT/12, de fecha 13 de noviembre de 2012.